0 0 12 0 1

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.

(PAGINA WEB)

Señor(a)

JESUS ANTONIO VARGAS FONSECA REPRESENTANTE LEGAL EDS COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE BARRANQUILLA - COOTRAB CALLE 42 No 26 - 02 **SOLEDAD - ATLANTICO**

Actuación Administrativa: AUTO: 00001269 DEL 2019 EXPEDIENTE: 2027-434 REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG237781420CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Sujeto a notificar:	JESUS ANTONIO VARGAS FONSECA REPRESENTANTE LEGAL
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Autoridad que expide el acto administrativo. Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00001269 del 15 de Julio de 2019

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del articulo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Atentame

Fecha de fijación 05010 2019 Fecha de des fijación: 11010 2019

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Jairo Pacheco-Abogado contratista. Reviso: Karem Arcón-Profesional Especializad

ARRANQUILLA,

22 AGO. 2019

្នុំ OTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

000694

eñor(a)

SESUS ANTONIO VARGAS FONSECA

EPRESENTANTE LEGAL

O SON COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE BARRANQUILLA - COOTRAB

SALLE 42 No 26 - 02

*DLEDAD - ATLANTICO

tuación Administrativa: AUTO: 00001269 DEL 2019 EXPEDIENTE 2027 – 434

🖆 👸 🖫 Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Lando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG234232344CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00001269 del 15 de Julio de 2019	
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.	
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.	
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)	
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Sujeto a notificar:	JESUS ANTONIO VARGAS FONSECA REPRESENTANTE LEGAL	

Se adjunta copia integra del AUTO: 00001269 del 15 de Julio de 2019 No 3 folios.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Acalia Pérez – Abogado Contratista

Revisó: Evaristo-Arteta 🗸

REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA Dirección:C/-LE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARFANQUILLA

Departamen o:ATLANTICO

Código Postal:080002084

Envio:YG2B4232344CO

nbiente tenible

DESTINATARIO

Nombre/ Razin Social: JESUS ANTO NO VARGAS FORSECA

Dirección:CL 42 20-02

Ciudad:SOLHDAD_ATLANTICO

Departamento: ATI ANTICO

anquilla D.E.I.P., 16 JUL. 2019

Código Postal:083091302 Fecha Pre Admisión:

18/07/2019 18:47:15 Min. Transporte Lie de carga 000200 d**a** 20/95/2611

JS ANTONIO VARGAS FONSECA

Representante Legal EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA - COOTRAB Calle 42 Nº 26 - 02 Soledad, Atlántico

00001269

Ref.: Auto Nº

de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

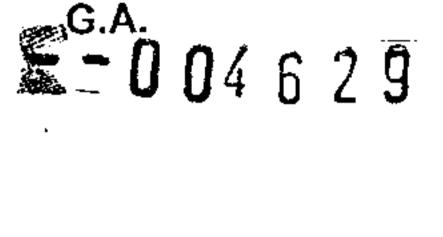
LICIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2027-434

Proyectó: Hortensia Jiménez Tovar

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43 *PBX: 3492482 Barranquilla-Colombia cra@crautonoma.gov.com www.crautonoma.gov.co



Corporación Autónoma

Regional del Atlántico



AUTO Nº 0 0 0 0 1 2 6.9 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA - COOTRAB EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

CUATRO CENTAVOS (\$1.234.684,54), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución Nº 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, ajustada al IPC del año a liquidar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

15 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2027-434 Proyectó: Hortensia Jiménez Tovar Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)





Barranquilla D.E.I.P.,

16 JUL. 2019

G.A. 004629

Señor

JESUS ANTONIO VARGAS FONSECA

Representante Legal-EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA - COOTRAB Calle 42 Nº 26 - 02 Soledad, Atlántico

Ref.: Auto No

de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

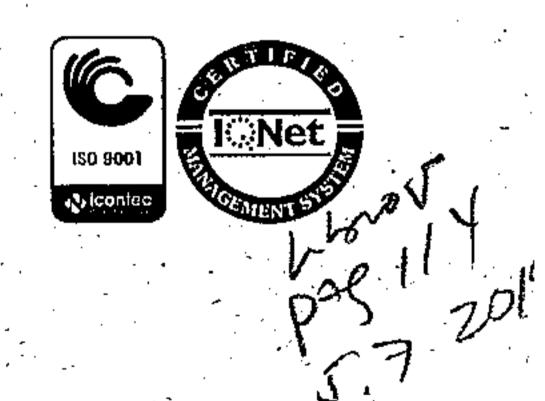
LICIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2027-434

Proyectó: Hortensia Jiménez Tovar

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43 *PBX: 3492482 Barranquilla-Colombia cra@crautonoma.gov.com www.crautonoma.gov.co



AUTO N° [] [] [] 1 2 6 9 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA - COOTRAB EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, demás normas concordantes, y____

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución Nº 359 de 2018, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución Nº 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método señalados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución Nº 359 de 2018, específica en su Artículo 2°, numeral 23 que requiere seguimiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, los siguientes instrumentos de manejo y control: Otros instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se

AUTO Nº 0000 01269 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA - COOTRAB EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que en cuanto al procedimiento de liquidación y cobro del cargo de seguimiento, el artículo 10 de la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución Nº 359 de 2018, establece que incluyen el valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje, y el valor de los gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria del valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje y el valor de los gastos de administración, de confórmidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que revisado el expediente Nº 2027-434 perteneciente a la ESTACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA - COOTRAB se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental a otros instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, correspondiente a la anualidad 2019, de acuerdo a la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución Nº 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución № 359 de 2018, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por el tipo de actividad y las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto que se realiza por parte de la ESTACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA - COOTRAB genera un impacto ambiental menor en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Impacto Menor, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales. En consecuencia, el costo a pagar por el servicio de seguimiento se encuentra establecido en la Tabla 50 de la Resolución № 000036 del 22 de enero de 2016, ajustado con el IPC del año a liquidar, detallado así:

Instrumento de control y manejo ambiental	
16. Otros instrumentos de Control Ambiental Menor Impacto	
\$1.234.684,54	

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: La EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA -COOTRAB, identificada con Nit Nº 800.222.724-9, representada legalmente por el señor JESÚS ANTONIO VARGAS FONSECA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y



AUTO N° 00001269 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA - COOTRAB EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

CUATRO CENTAVOS (\$1.234.684,54), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por∗la Resolución № 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, ajustada al IPC del año a liquidar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2027-434

Proyectó: Hortensia Jiménez Tovar Revisó: Amira Mejla Barandica (Supervisora)